

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Dirección	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32824653		PADILLA LUNA BETSI LUZ	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 24 B #59A-70	SOLEDAD-ATLANTICO	7777777	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION									
Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago		Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-07	2026-07	555382311		9508497763	I	2026/08/14	2026/08/10	NEQUI	\$403,900

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES																						
EMPLEADO			PENSION				SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES			
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte	
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$3,101,249	\$387,700			\$0	\$0			\$3,101,249	\$16,200		\$0	\$0	
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$3,101,249	\$387,700			\$0	\$0			\$3,101,249	\$16,200		\$0	\$0	
Ciudad: SOLEDAD Depto: ATLANTICO (1 Afiliados)					\$0	\$0			\$3,101,249	\$387,700			\$0	\$0			\$3,101,249	\$16,200		\$0	\$0	
1	CC	32824653	PADILLA BETSI		0	\$0		EPS005	30	\$3,101,249	\$387,700		0	\$0	\$0	14-11	30	\$3,101,249	\$16,200	0	\$0	\$0
Total Afiliados(1)					\$0	\$0			\$3,101,249	\$387,700			\$0	\$0			\$3,101,249	\$16,200		\$0	\$0	

DATOS GENERALES DEL APORTANTE								
Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 32824653		PADILLA LUNA BETSI LUZ	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CR 24 B #59A-70	SOLEDAD-ATLANTICO	7777777	No
DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION								
Periodo		Clave	Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Valor
2026-07	2026-07	555382311	9508497763	I	2026/08/14	2026/08/10	NEQUI	\$403,900

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	Fondo Solidaridad Pensional	Intereses de Mora Fondo Solidaridad	Fondo Subsistencia	Intereses de Mora Fondo Subsistencia	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$16,200	\$0						\$0
ARL SURA	14-11	890,903,790	5	1	\$16,200	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	\$387,700	\$0						\$0
SANITAS	EPS005	800,251,440	6	1	\$387,700	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0
TOTAL				1	\$403,900	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0	\$0

FOR A PAGAR	
	\$16,200
	\$16,200
	\$387,700
	\$387,700
	\$403,900

REPUBLICA DE COLOMBIA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2025_20094657

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
(INDEMNIZACIÓN SUSTITUTIVA VEJEZ- ORDINARIA)**

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCION DE PRESTACIONES ECONOMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **PADILLA LUNA BETSI LUZ**, identificado(a) con CC No. 32,824,653, solicita el 18 de septiembre de 2025 el reconocimiento y pago de una indemnización sustitutiva de una pensión de vejez, radicada bajo el No 2025_20094657.

CONSIDERACIONES

Que nació el 10 de julio de 1967 y actualmente cuenta con 58 años de edad.

Que obra declaración juramentada extrajuicio en la que el(a) solicitante manifiesta su imposibilidad de continuar cotizando al sistema general de pensiones.

Que el (la) peticionario(a) ha cotizado los siguientes tiempos de servicio:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20051001	20051029	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20051101	20051130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20070401	20070430	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20070501	20070531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20070601	20070630	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20070701	20070731	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20070801	20070831	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20071001	20071231	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20080201	20081231	TIEMPO SERVICIO	330
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20090101	20090228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20090301	20091231	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20100101	20100430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20100501	20101231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110101	20110331	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20110401	20111231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20120101	20120430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20120501	20121231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20130101	20130430	TIEMPO SERVICIO	120
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20130501	20130531	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20130601	20131231	TIEMPO SERVICIO	210
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20140101	20140131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20140201	20140430	TIEMPO SERVICIO	90
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20140501	20141231	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20150101	20150228	TIEMPO SERVICIO	60

MUNICIPIO DE SOLEDAD	20150301	20150331	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20150401	20151231	TIEMPO SERVICIO	270
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20160201	20160229	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20160301	20160329	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20160401	20160429	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20160501	20160529	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20160601	20161031	TIEMPO SERVICIO	150
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20161101	20161130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20161201	20161231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20170101	20170228	TIEMPO SERVICIO	60
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20170301	20171031	TIEMPO SERVICIO	240
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20171101	20171130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20171201	20171231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20180101	20180129	TIEMPO SERVICIO	29
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20180201	20181130	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20181201	20181231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20190101	20191031	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20191101	20191130	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20191201	20191231	TIEMPO SERVICIO	30
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20200101	20201031	TIEMPO SERVICIO	300
MUNICIPIO DE SOLEDAD	20201101	20201105	TIEMPO SERVICIO	5
CAJACOPI	20211001	20211031	TIEMPO SERVICIO	30
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20211001	20211011	TIEMPO SERVICIO	11
CAJACOPI	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20211101	20211130	TIEMPO SERVICIO	30
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20211201	20211231	TIEMPO SERVICIO	30
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20220101	20220630	TIEMPO SERVICIO	180
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20220701	20220831	TIEMPO SERVICIO	60
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20220901	20220901	TIEMPO SERVICIO	1
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20250101	20250131	TIEMPO SERVICIO	30
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20250201	20250630	TIEMPO SERVICIO	150
PADILLA LUNA BETSI LUZ	20250701	20250831	TIEMPO SERVICIO	60

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 5,491 días laborados, correspondientes a 784 semanas.

Que el artículo 37 de la Ley 100 de 1993, dispone que: “Las personas que habiendo cumplido la edad para obtener la pensión de vejez no hayan cotizado el mínimo de semanas exigidas, y declaren su imposibilidad de continuar cotizando, tendrán derecho a recibir, en sustitución, una indemnización equivalente a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas; al resultado así obtenido se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales haya cotizado el afiliado.”

Que el Decreto 1730 de 2001, reglamenta el artículo 37 la Ley 100 de 1993 referente a la Indemnización Sustitutiva del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y estableció en el artículo 1° la causación de derecho y en literal a) definió que habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando: “el afiliado se retire del servicio habiendo cumplido con la edad, pero sin el número mínimo de semanas de cotización exigido para tener derecho a la pensión de vejez y declare su imposibilidad de seguir cotizando”.

Que la anterior norma, estableció en el artículo segundo “Cada Administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a la que haya cotizado el trabajador, deberá efectuar el reconocimiento de la indemnización sustitutiva, respecto al tiempo cotizado. En caso de que la Administradora a la que se hubieren efectuado las cotizaciones haya sido liquidada, la obligación de

reconocer la indemnización sustitutiva corresponde a la entidad que la sustituya en el cumplimiento de la obligación de reconocer las obligaciones pensionales.”

Que de conformidad con lo anterior, es importante señalar que para la liquidación de las indemnizaciones sustitutivas reconocidas por Colpensiones, solo se tendrán en cuenta los tiempos cotizados al ISS o Colpensiones, respecto de los tiempos cotizados a otras cajas o sobre los cuales en su momento no se efectuaron aportes a pensión, serán los fondos en los que se efectuaron las cotizaciones o las entidades empleadoras o quienes las sustituyan en caso de encontrarse liquidadas, las encargadas de pronunciarse respecto del estudio de la indemnización sustitutiva.

Que el Decreto 1730 de 2001 establece en su artículo 4° como requisito para acceder a la prestación solicitada que “que el afiliado debe demostrar que ha cumplido con la edad y declarar bajo la gravedad del juramento que le es imposible continuar cotizando. También habrá lugar a la indemnización sustitutiva cuando el servidor público se retire del servicio por haber cumplido la edad de retiro forzoso y declare que está en imposibilidad de seguir cotizando”.

Que para efectos de establecer la liquidación de la presente prestación, se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1730 de 2001, el cual dispone que el valor de la Indemnización Sustitutiva de la pensión de vejez equivale a un salario base de liquidación promedio semanal multiplicado por el número de semanas cotizadas, a cuyo resultado se le aplica el promedio ponderado de los porcentajes sobre los cuales cotizó al Sistema de Pensiones, de lo cual resulta la siguiente fórmula:

$$\text{Indemnización} = [(\text{Ingreso Base Liquidación}/30) \times 7] \times (\text{días} / 7) \times (\text{Promedio Porcentajes de Cotización})$$

Que en virtud de las normas antes citadas para determinar los valores a aplicar en las variables antes determinadas, resulta imperioso manifestar que el Ingreso Base de Liquidación, responde al promedio de lo cotizado por el tiempo en que el asegurado efectuó cotizaciones al ISS o Colpensiones.

Que, en tal orden de ideas, para acceder a la prestación solicitada el afiliado reunió los siguientes requisitos: 1) No contar con el número de semanas cotizadas para acceder a la pensión de vejez, 2) Manifestar su imposibilidad de continuar cotizando al Sistema y 3) Contar con la edad de pensión correspondiente a 55 años en el caso de las mujeres y 60 en el caso de los hombres, la cual aumentara a 57 años mujeres y 62 años hombres, a partir del año 2014 como lo establece el artículo 90 de la ley 797 de 2003.

Que finalmente, en el artículo 2.2.4.5.6 del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016 el cual compila el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001 establece en cuanto a la incompatibilidad de la presente prestación que “Salvo lo establecido en la ley, las indemnizaciones sustitutivas de vejez y de invalidez son incompatibles con las pensiones de vejez y de invalidez.

Las cotizaciones consideradas en el cálculo de la indemnización sustitutiva no podrán volver a ser tenidas en cuenta para ningún otro efecto.”

Que la presente prestación constituye un pago único.

Que se procede a efectuar la siguiente liquidación conforme a la normativa anteriormente mencionada así:

AÑO	FACTOR	VALOR ACUMULADO	VALOR IBL	VALOR ACTUALIZADO
2005	IBC	1,679,533.00	1,679,533.00	4,346,220.00
2007	IBC	7,608,000.00	7,608,000.00	17,971,831.00
2008	IBC	12,096,000.00	12,096,000.00	27,035,217.00
2009	IBC	12,866,000.00	12,866,000.00	26,707,721.00
2010	IBC	14,124,000.00	14,124,000.00	28,744,241.00
2011	IBC	14,751,000.00	14,751,000.00	29,097,867.00
2012	IBC	15,424,000.00	15,424,000.00	29,331,369.00
2013	IBC	16,501,000.00	16,501,000.00	30,632,048.00
2014	IBC	18,998,000.00	18,998,000.00	34,596,251.00
2015	IBC	21,615,000.00	21,615,000.00	37,972,154.00
2016	IBC	25,864,699.00	25,864,699.00	42,556,721.00
2017	IBC	28,344,239.00	28,344,239.00	44,100,661.00
2018	IBC	31,939,508.00	31,939,508.00	47,741,885.00
2019	IBC	34,013,826.00	34,013,826.00	49,275,527.00
2020	IBC	29,747,894.00	29,747,894.00	41,517,832.00
2021	IBC	4,009,852.00	4,009,852.00	5,507,699.00
2022	IBC	8,865,111.00	8,865,111.00	11,528,692.00
2025	IBC	11,900,500.00	11,900,500.00	11,900,500.00

Indemnización = \$77,446,590.00

SON: SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE.

Que se pone de presente al(la) ciudadano(a) que la Ley 2381 de 2024 "Por medio de la cual se establece el sistema de protección social integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común, y se dictan otras disposiciones", estableció en los artículos 18 y 37 que las personas que cuenten entre:

a) Trescientas (300) y menos de mil (1000) semanas, podrán tener una renta vitalicia en el Pilar Semicontributivo, para lo cual deberá contar adicional con 65 años de edad, en caso de hombres o 60 años de edad, en caso de mujer.

b) Mil (1000) semanas y menos de mil trescientos (1300) semanas cotizada podrá tener derecho a la prestación anticipada por vejez, si cuenta adicional con 62 años mujer o 65 años hombre, y no reúnan las semanas mínimas para acceder a la pensión de vejez del Pilar Contributivo. En este caso, a la persona beneficiaria de la prestación anticipada de vejez, se le descontará de dicha prestación de manera mensual, el valor equivalente a las cotizaciones faltantes, hasta alcanzar el número mínimo de semanas requeridas para acceder a la pensión integral de vejez.

Que teniendo en cuenta lo antes expuesto, se informa al (la) ciudadano(a), que si desea acogerse a los beneficios citados, es necesario que allegue

manifestación expresa en la que se indique su intención de revocar la prestación aquí reconocida, y por lo tanto no proceda a su cobro; toda vez que el reconocimiento de la Indemnización Sustitutiva de Pensión de Vejez es incompatible, de acuerdo con lo establecido en Parágrafo 2° del Artículo 3 de la Ley 2381 de 2024.

Que es importante aclarar que, la Honorable Corte Constitucional a través del Auto 841 de 2025 suspendió la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, razón por la cual las normas anteriores no tendrán efecto alguno hasta tanto esta Corte defina la nueva fecha de entrada en vigencia de la citada Ley.

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Decreto 1730 de 2001, Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer y ordenar el pago de una Indemnización Sustitutiva de la Pensión de Vejez por una sola vez, a favor del (a) señor(a) **PADILLA LUNA BETSI LUZ**, ya identificado, en cuantía de \$77,446,590.00 SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202510 que se paga a partir del último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA.

PARÁGRAFO: Conforme el convenio establecido por Colpensiones con la entidad bancaria, el cobro de esta prestación económica puede efectuarse en cualquier oficina del Banco asignado a nivel nacional. Lo anterior no aplica para Banco GNB Sudameris.

ARTÍCULO TERCERO: Esta indemnización estará a cargo de:

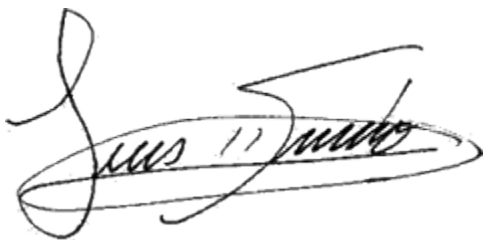
ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	5491	\$77,446,590.00

ARTÍCULO CUARTO: La presente Indemnización Sustitutiva de pensión Vejez es incompatible con las pensiones de vejez y de invalidez. Salvo lo establecido en la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al (la) Señor (a) **PADILLA LUNA BETSI LUZ** haciéndole saber que en caso de inconformidad contra la presente resolución, puede interponer por escrito los recursos de Reposición y/o Apelación. De estos recursos podrá hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, manifestando por escrito las razones de inconformidad, según el C.P.A.C.A.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luis F. Prieto', enclosed within a large, stylized oval loop.

LUIS FERNANDO PRIETO RODRIGUEZ
SUBDIRECTOR DE DETERMINACION X (A)
COLPENSIONES

BRYAN STEVEN GOMEZ PORRAS
ANALISTA COLPENSIONES

LISETH ESTEFANIA RAMIREZ BOLIVAR

LILIAM ROCIO ESPEJO RUSSI
Profesional Senior 310-03

COL-ISV-03-501,2